

TU DESPACHO TE INFORMA

Octubre 2021

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario octubre y noviembre 2021
- 03** Cuenta atrás para el cierre fiscal y contable 2021
- 07** Nueva prórroga de los ERTE y ayudas a autónomos y fijación del Salario Mínimo Interprofesional para 2021
- 12** Prórroga de medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (bono social de electricidad, vivienda...)
- 14** Gastos suplidos: qué son y cómo contabilizarlos

OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2021

Hasta el 20 de octubre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Septiembre 2021. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2021: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2021:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Septiembre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Septiembre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Tercer trimestre 2021. Autoliquidación: Mod. 303
- Tercer trimestre 2021. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Tercer trimestre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

- Tercer trimestre 2021. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Auto-liquidación: Mod. 368
- Tercer trimestre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución del recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 2 de noviembre

IVA

- Septiembre 2021. Autoliquidación: Mod. 303
- Septiembre 2021. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Septiembre 2021. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Segundo y tercer trimestre 2021: Mod. 179

Hasta el 5 de noviembre

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2020, si se fraccionó el pago: Mod. 102

CUENTA ATRÁS PARA EL CIERRE FISCAL Y CONTABLE 2021

El cierre contable tiene importantes repercusiones fiscales y contables, por lo que en 2021 (máxime con los efectos del COVID-19) hay que tener en cuenta todas las operaciones que habitualmente se tienen que producir para su realización y las repercusiones fiscales que las mismas pueden tener. Hay que tener en cuenta que el Impuesto sobre Sociedades es un gasto más del ejercicio, que habrá que calcular correctamente y contabilizar para un adecuado cierre contable.

Son muchas las medidas aprobadas por el Gobierno para proteger el empleo y facilitar la recuperación rápida de la actividad económica. Estas medidas, que se instrumentaron principalmente mediante varios Reales Decretos-Leyes, han sido variadas y se han concretado en moratorias hipotecarias y de préstamos personales, de alquileres de viviendas y locales, aplazamientos de impuestos y cuotas de la Seguridad Social, suspensión de plazos administrativos, flexibilización del cese de actividad y los ERTes, bono social (suministros de agua, luz y gas), suspensión de plazos administrativos, renuncia al régimen de módulos en el IRPF, cambios en los pagos fraccionados para la sociedades, medidas fiscales para el sector cultural (artistas y deportistas). Además, de estas ayudas destinadas a evitar el riesgo derivado de la imposibilidad de cumplir las obligaciones de pago de empresas y familias, se estableció una línea de financiación a empresas y autónomos respaldada por la garantía pública del ICO, para facilitar la liquidez de autónomos y empresas. A estas ayudas estatales se han ido sumando también otras autonómicas (para trabajadores, autónomos y pymes), sectoriales de la banca (anticipos de los ERTes, adelanto del pago de subsidios de desempleo y pensiones, moratoria hipotecaria...) y las propias de cada entidad financiera para facilitar a sus clientes la liquidez necesaria para la continuidad de sus obligaciones de pago y actividad.

Además, por lo que se refiere al **Impuesto sobre Sociedades** no podemos olvidar para este cierre del año las siguientes novedades:

- **Limitación en la deducibilidad de gastos financieros:** con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2021 y vigencia indefinida, se modifica la regulación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros, estableciendo que para la determinación del beneficio operativo no se tendrá en cuenta la adición de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos, cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.
- **Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes:** con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2021 y vigencia indefinida: a) Se modifica la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes, estableciendo que estarán exentos los dividendos o participaciones en beneficios de entidades, cuando se cumpla el requisito de que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos del 5%, eliminando el requisito alternativo de que el valor de adquisición de la participación fuera superior a 20 millones de euros; b) El importe que resultará exento será del 95% de dicho dividendo o renta. Los gastos de gestión referidos a tales participaciones no serán deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5% del dividendo o renta positiva obtenida. Esta limitación NO se aplicará a empresas que tengan un INCN inferior a 40 millones de euros y que no formen parte de un grupo mercantil, durante un período limitado a tres años, cuando procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 01-01-2021; c) se modifica la regulación que establece que para calcular la renta derivada de la transmisión de la participación, directa o indirecta, el valor de adquisición se incrementará en el importe de los beneficios sociales que, sin efectiva distribución, se correspondan con rentas que hubiesen sido imputadas a los socios como rentas de sus acciones o participaciones en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y transmisión incorporándose, a estos efectos, que el importe de los beneficios sociales a que se refiere este párrafo se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones; d) Se regula el régimen transitorio de tributación de las participaciones con un valor de adquisición superior a 20 millones
- **Doble imposición económica internacional. Dividendos y participaciones en beneficios:** con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2021 y vigencia indefinida, igual que sucede con la exención, solo se tendrá derecho a la deducción de los dividendos o participaciones en beneficios pagados por una entidad no residente en territorio español cuando la participación en el capital de la entidad no residente sea, al menos, del 5%. Por tanto, se deja de

aplicar la deducción cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20.000.000€ y el porcentaje es inferior al 5%. Como ocurre con la exención, se establece un régimen transitorio para seguir aplicando la deducción, en el caso de obtención de dividendos de participaciones de más de 20.000.000€ adquiridas en los periodos impositivos iniciados antes de 2021, durante los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Esta deducción, conjuntamente con la deducción para evitar la doble imposición jurídica no podrá exceder de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. Para calcular dicha cuota, los dividendos o participaciones en los beneficios se reducirán en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

- **Régimen de transparencia fiscal (TFI):** se incluyen los establecimientos permanentes como entes que pueden quedar afectados por las normas de TFI y se amplía el listado de rentas pasivas susceptibles de ser objeto de transparencia.
- **Tributación de las SOCIMI:** se establece un gravamen especial del 15% sobre la parte de los beneficios no distribuidos que proceda de rentas que no hayan tributado al tipo general del Impuesto sobre Sociedades ni estén en plazo legal de reinversión.
- **Deducibilidad de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores** en empresas de reducida dimensión en los periodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021, con una antigüedad de 3 meses.

- Se incrementa, para los periodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021, la **deducción prevista en art. 35.2.c) LIS, innovación en procesos de producción en la cadena** de valor en la automoción.
- La **libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica**, sostenible o conectada se aplicará a las inversiones en elementos nuevos de inmovilizado material entre el 02-04-2020 y 30-06-2021.
- **Deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series:** los certificados requeridos son vinculantes para la AEAT con independencia de su fecha de emisión; se extiende a contribuyentes que participen en la financiación, y el límite incrementado al 50% se aplica también si se supera 10% de la cuota íntegra reducida en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.
- Cambios en la regulación y clasificación de los **instrumentos financieros**.
- Incorporación del método de **valor razonable en la valoración de existencias**.
- Modificación de las normas que regulan el **reconocimiento contable de los ingresos por ventas y prestaciones de servicios**. Resolución de 10 de febrero de 2021 del ICAC. Y **Modificación del Plan General Contable**, el de PYMES y otras normas de contabilidad para adaptarlas a la NIIF-UE 9 Instrumentos financieros y la NIIF-UE 15 Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Nuevo modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria

Orden HFP/1032/2021, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de Cuenta Corriente en materia Tributaria y se regula la forma, condiciones y procedimiento de su presentación. (BOE, 30-09-2021)

Tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2021, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2021, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. (BOE, 27-09-2021)

Condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca

Resolución de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 28 de febrero de 2006, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria. (BOE, 24-09-2021)

PRINCIPALES ALERTAS EN EL CIERRE FISCAL Y CONTABLE 2021

Plan General Contable (PGC) y ajustes fiscales: hay que analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias (permanentes o temporarias) con los criterios fiscales de la normativa del Impuesto.

Entidad patrimonial y concepto de actividad económica: verifique si se trata de una entidad patrimonial y, por tanto, no realiza una actividad económica. Es aquella en la que más de la mitad de su activo está constituido por valores o no está afecto a una actividad económica (gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario). La consideración de una entidad como patrimonial tiene trascendencia a efectos de la compensación de bases imponibles negativas, tipo de gravamen y aplicación del régimen especial para las entidades de reducida dimensión, entre otros. Recuerde que para que la actividad de arrendamiento de inmuebles tenga la consideración de actividad económica se requiere que su ordenación se realice al menos a través de una persona empleada con contrato laboral y jornada completa

Imputación temporal de gastos e ingresos: la fiscalidad sigue el criterio contable de imputar los ingresos y los gastos según devengo, con independencia de las fechas de cobro y pago. No obstante, los contribuyentes pueden solicitar a la Administración tributaria un método de imputación temporal distinto, por ejemplo, de caja. Compruebe si en la contabilidad aparecen registrados gastos en un período anterior al de su devengo o ingresos en un período posterior al de su devengo.

Operaciones con precio aplazado: si ha obtenido ingresos o beneficios contables derivados de alguna venta, prestación de un servicio o del cobro de indemnizaciones, podrá diferir la renta contable e imputarla a medida que sean exigibles los cobros, salvo que opte por el criterio de devengo.

Amortizaciones: revise los métodos y porcentajes de amortización utilizados en contabilidad para ver si son admitidos por la norma fiscal o si existe la posibilidad de aprovechar al máximo este gasto para rebajar la base imponible del Impuesto.

Fondo de comercio: recuerde que la norma contable obliga a amortizarlos en 10 años (10%), y la Ley del Impuesto prevé un gasto deducible máximo por este concepto del 5% anual (si la empresa es de reducida dimensión se podrá acoger a la amortización acelerada y podrán multiplicar por 2 la amortización fiscal máxima, siendo para los intangibles aplicable el coeficiente 1,5) Por tanto, habrá que hacer un ajuste extracontable positivo.

Pérdidas por deterioro: ya no son deducibles los deterioros contables, salvo existencias e insolvencias de deudores. No obstante, hay que prestar atención a la rever-

sión de los deterioros que en su día fueron fiscalmente deducibles (activos materiales, las inversiones inmobiliarias o intangibles y valores de renta fija que cotizan). En estos casos hay que atender a la naturaleza del activo que revierte para determinar el momento temporal de imputación en la base imponible del Impuesto.

Pérdidas por deterioro de participaciones: se niega la deducción en el caso de participaciones en entidades residentes si en el período en el que se registra el deterioro cumplen las condiciones para aplicar la exención de dividendos y de plusvalías originadas por su transmisión, y asimismo se impide la deducción de las pérdidas producidas en la transmisión de participaciones en entidades no residentes que, no alcanzando un porcentaje significativo de participación, la entidad participada no esté sometida a un impuesto similar al nuestro con nominal mínimo del 10%.

Régimen transitorio de pérdidas por deterioro de participaciones dotadas antes del 01-01-2013: se establece la reversión obligatoria de las pérdidas por deterioro de participaciones que resultaron deducibles en períodos impositivos iniciados antes de 01-01-13. Con independencia de que se produzca o no la reversión del valor de la participación, el sujeto pasivo deberá integrar en la base imponible del impuesto dicha pérdida, como mínimo, por partes iguales en cada uno de los cinco períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2016. De esta forma, en los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2021, habrá quedado integrada la pérdida dotada en su día por su totalidad, a pesar de que no haya revertido el valor de la participación. En el caso de que se produzca la transmisión de los valores, el deterioro pendiente de reversión se imputará al período en el que se produzca la transmisión, con el límite de la renta positiva obtenida.

Gastos no deducibles: hay que identificar las distintas partidas de gastos contables que no son fiscalmente deducibles –contabilización del impuesto sobre Sociedades, multas, sanciones penales o administrativas, recargos del período ejecutivo, recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, pérdidas del juego, liberalidades o donativos, etc.-.

Gastos financieros: tenga presente que se limita la deducción de gastos financieros netos al 30% del beneficio operativo del ejercicio (con la posibilidad, siguiendo determinadas reglas, de deducir los excesos en los ejercicios siguientes) pero permitiendo deducir en todo caso los gastos del ejercicio hasta 1.000.000€

Reserva de capitalización: aproveche esta figura para incentivar la reinversión y la capitalización de las sociedades. Si su sociedad tributa al tipo general (también para las entidades parcialmente exentas y las de nueva creación) podrá reducir su base imponible en un 10% del importe del incremento de sus fondos propios en la medida que este incremento se mantenga durante un plazo

de 5 años y se dote una reserva por el importe de la reducción, debidamente separada e indisponible durante estos 5 años.

Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores: recuerde que, aunque se ha eliminado el límite temporal, que era de 18 años, para compensar las bases imponibles negativas, se sigue limitando la cuantía a compensar en 1.000.000€. Hasta esa cuantía siempre se podrán compensar sin restricción, pero a partir de la misma sólo se podrá compensar hasta el 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización. Además, existen limitaciones en la compensación de bases imponibles negativas, en función del importe neto de la cifra de negocio (INCN) de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, que operarán del siguiente modo: a) La compensación se limitará al 50% de la base imponible previa si el INCN es al menos de 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros; b) La compensación se limitará al 25% de la base imponible previa cuando el INCN sea de al menos 60 millones de euros.

Empresas de reducida dimensión (ERD): recuerde que serán aquellas cuya cifra de negocios sea inferior a 10.000.000€ en el período impositivo inmediatamente anterior, con la ventaja de que pueden aplicar los incentivos fiscales de la norma. El régimen especial de ERD se sigue aplicando, aunque se supere dicha cuantía de 10 millones de cifra de negocios en los 3 ejercicios inmediatos y siguientes al ejercicio en el que se sobrepasó

el límite, siempre que haya cumplido las condiciones para aplicar el régimen de ERD en el período en el que superó y en los 2 anteriores.

Aproveche la reserva de nivelación que consiste en una reducción de la base imponible de hasta el 10% de su importe con un máximo absoluto de un millón de euros en el año. Si el contribuyente tiene una base negativa en los cinco ejercicios siguientes, se reduce la misma en el importe de la minoración aplicada por esta reserva y, en caso contrario, las cantidades minoradas se suman a la base positiva del quinto año, actuando en este caso como un simple diferimiento.

Aprovechar las deducciones en la cuota y sus límites: las deducciones constituyen una buena herramienta de optimización fiscal de la que las empresas deben hacer adecuado uso, respetando los límites legales aplicables en el ejercicio 2021. Compruebe si puede aplicar las deducciones por creación de empleo y para trabajadores con discapacidad, así como la deducción por I+D+i, la de producciones cinematográficas, así como la deducción por producción de determinados espectáculos en vivo. El plazo para aplicar las deducciones es de 15 años desde el período en que se generaron y no se pudieron deducir, siendo de 18 años para los saldos de I+D+i. El límite en cada ejercicio del total de deducciones es del 25% de la cuota íntegra menos, en su caso, las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. El límite anterior se eleva al 50% si los gastos de I+D+i exceden en más del 10% de la cuota íntegra.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El TJUE da la razón a Hacienda al denegar las devoluciones de IVA cuando no se documenten de manera suficiente. (Sentencia del TJUE de 9 de septiembre de 2021. Asunto C-294/20)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en esta sentencia resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por la Audiencia Nacional sobre el derecho a la devolución del IVA de una sociedad no establecida en el territorio de aplicación del impuesto. La Administración tributaria le requirió, en dos ocasiones que le presentara la información que faltaba para apreciar el derecho a la devolución del IVA. El Tribunal Supremo [Vid., STS, 10 de septiembre de 2018, recurso n.º 1246/2017] anuló la SAN, de 22 de septiembre de 2016, recurso n.º 152/2013 que negó la devolución del IVA a la sociedad alemana y ordenó que se devolviera el asunto al referido órgano jurisdiccional, de modo que este resolviera a tenor del material probatorio incorporado al proceso relativo a la solicitud de devolución del IVA formulada.

La Audiencia Nacional decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales referidas a la posible oposición al Derecho de la Unión Europea de la denegación de una solicitud de devolución del IVA cuando el sujeto pasivo no haya presentado a la

Administración tributaria competente, en los plazos fijados.

El Tribunal resuelve ahora estas cuestiones manifestando que las disposiciones de la Octava Directiva IVA y los principios del Derecho de la Unión, en particular el principio de neutralidad fiscal, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que se deniegue una solicitud de devolución del IVA cuando el sujeto pasivo no haya presentado a la Administración tributaria competente, en los plazos fijados, ni siquiera a requerimiento de esta, todos los documentos y la información exigidos para acreditar su derecho a la devolución del IVA, con independencia de que el sujeto pasivo presente, por su propia iniciativa, tales documentos e información con ocasión de la reclamación económico-administrativa o del recurso jurisdiccional interpuestos contra la resolución denegatoria de ese derecho a devolución, siempre y cuando se respeten los principios de equivalencia y de efectividad. Por otro lado, no constituye un abuso de Derecho que un sujeto pasivo que solicita la devolución del IVA no aporte durante el procedimiento administrativo los documentos que le requiere la Administración tributaria, pero sí los aporte espontáneamente en fases procesales posteriores.

NUEVA PRÓRROGA DE LOS ERTE Y AYUDAS A AUTÓNOMOS Y FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2021

En el BOE del día 29 de septiembre, se ha aprobado el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo, que entre otras medidas, incluye la prórroga los beneficios de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) hasta el 28 de febrero de 2022.

Las modalidades existentes de ERTE se mantienen hasta el 31 de octubre de 2021, y, a partir del 1 de noviembre, aparece una nueva modalidad denominada «ERTE de formación».

También se prorroga la prestación extraordinaria de trabajadores autónomos y se adoptan medidas específicas a raíz de la erupción volcánica de La Palma.

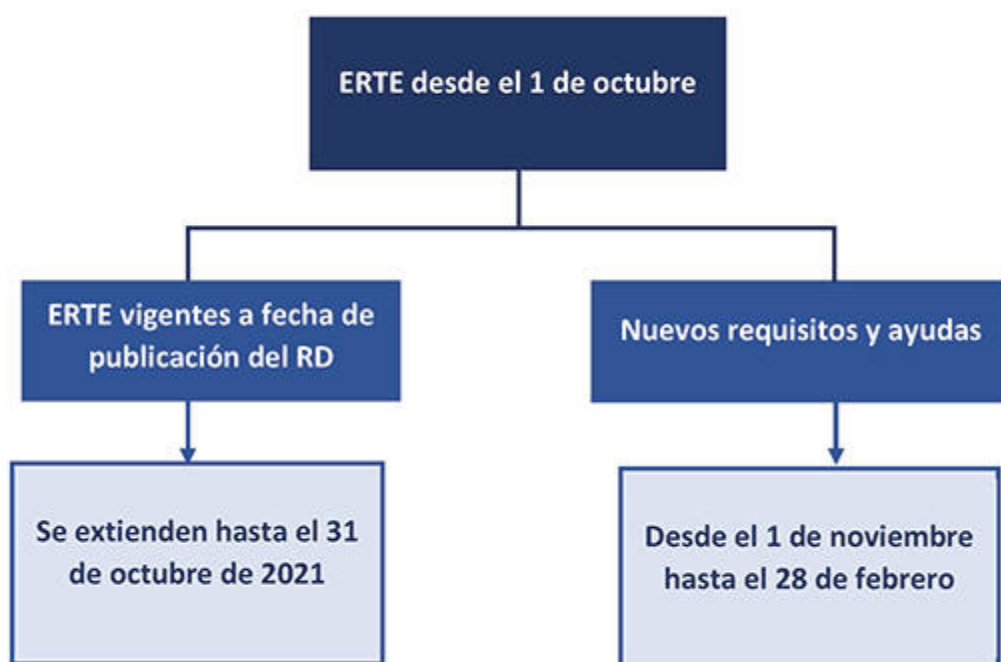
Por otro lado, se ha publicado el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el **salario mínimo interprofesional (SMI) para 2021**. El SMI 2021 para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 32,17 euros/día o 965 euros/mes (14 pagas), según que el salario esté fijado por días o por meses. Las nuevas cantidades resultarán de aplicación con **efectos retroactivos al 1 de septiembre de 2021**.

El acuerdo alcanzado con los sindicatos para el incremento del SMI en 2021 incluye también que el mismo alcance los 1.000 euros mensuales a 1 de enero de 2022 y los 1.060 euros mensuales el 1 de enero de 2023.

Las nuevas cuantías del SMI quedan fijadas en:

- **32,17 euros/día o 965 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses, para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios.
- **45,70 euros/jornada legal** para las **personas trabajadoras eventuales y para las temporeras y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días
- **7,55 euros/hora efectivamente trabajada** para las **empleadas y empleados de hogar** que presten servicios por horas, en régimen externo.

1. PRÓRROGA DE LOS ERTE: DOS FASES PARA LOS EXPEDIENTES



NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modificación del Estatuto de los Trabajadores para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales

Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. (BOE, 29-09-2021)

Aprobada la prórroga de los ERTE y ayudas a autónomos hasta el 28 de febrero de 2022

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica

y la mejora del mercado de trabajo. (BOE, 29-09-2021)

Fijado el salario mínimo interprofesional para 2021

Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021. (BOE, 29-09-2021)

Regulación de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo

Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. (BOE, 29-09-2021)

1ª fase: Hasta el 31 de octubre se mantiene el esquema actual

Las condiciones de los ERTE vigentes (tanto por fuerza mayor como por causas ETOP) **se prorrogarán hasta el 31 de octubre**: la prórroga se subordina, en el caso de expedientes en vigor a fecha de 30 de septiembre, a la presentación de una solicitud (**entre el 1 y el 15 de octubre**) ante la autoridad laboral, que deberá ir acompañada de una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, y del informe de la representación legal de las personas trabajadoras en el caso de expedientes por causas económicas, técnicas, organizativas y productivas.

Es importante señalar que, de no presentarse la documentación en plazo, el ERTE se dará por finalizado y no será aplicable desde el 1 de noviembre. De presentarse, la autoridad laboral tendrá **diez días** para dictar resolución estimatoria de la prórroga; en ausencia de resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Por tanto, el **silencio será positivo**.

Veamos la situación específica de los ERTE por limitación (es decir, empresas y entidades que vean *limitado* el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas) y por impedimento (empresas y entidades que vean *impedido* el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas a causa de la pandemia) a fecha de publicación de la norma y durante la primera fase:

Octubre 2021	
ERTE por limitación de la actividad	75 % (Empresas de menos de 50 personas trabajadoras)
	65% (Empresas de más de 50 personas trabajadoras)
ERTE por impedimento	100 % (Empresas de menos de 50 personas trabajadoras)
	90% (Empresas de más de 50 personas trabajadoras)

2ª fase: Hasta el 28 de febrero de 2022

Por su parte, se fijan **nuevos requisitos y ayudas** que entrarán en vigor el 1 de noviembre y se extenderán hasta el 28 de febrero de 2022.

Las empresas podrán solicitar un nuevo ERTE por impedimento o limitación cuando se vean afectados por nuevas restricciones vinculadas al Covid-19 y tendrán las mismas exoneraciones previstas para cada tipo de ERTE. Estas empresas podrán pasar de un ERTE de impedimento a limitación y viceversa, mediante el procedimiento ya existente y que exige comunicación a la autoridad laboral y a la representación legal de las personas trabajadoras, así como declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cómo serán las exoneraciones asociadas a acciones formativas desde el 1 de noviembre

Para las empresas de más de 10 personas trabajadoras con **expedientes de limitación**, las exoneraciones de cuotas serán de un 40% si la empresa decide no

impartir **formación**, y de un 80% si se realiza la impartición.

Para las empresas de hasta 10 personas trabajadoras, las exoneraciones serán del 50% si la empresa no forma a sus empleados, y del 80% en caso contrario.

ERTE	Plantilla de la empresa	Beneficios	
		Con formación	Sin formación
Fuerza mayor, ERTE por limitación de actividad	Más de 10 personas trabajadoras	80%	40%
		Con formación	Sin formación
	Hasta 10 personas trabajadoras	80%	50%
		Con formación	Sin formación

Además, estas exoneraciones podrán aplicarse a las siguientes empresas:

- Empresas a las que se refieren los apartados 1 y 2 de la disp. adic. 1ª RDL 11/2021, de 27 de mayo (sectores con elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad) cuyo expediente se prorrogue a partir del 1 de octubre.
- Empresas a las que se refiere la letra a) del apartado 2 de la citada disp. adic. 1ª RDL 11/2021 que transiten, entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, desde un ERTE por fuerza mayor a otro por causas ETOP.
- Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, transiten, entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, desde un ERTE por fuerza mayor a otro por causas ETOP.

En los **ERTE de impedimento**, las exoneraciones serán del 100 en todos los casos.

ERTE	Plantilla de la empresa	Beneficios
Fuerza mayor, ERTE por impedimento	No afecta	100% de la aportación empresarial devengada a partir de noviembre de 2021

Como novedad, se establece como **requisito indispensable para la aplicación de las medidas extraordinarias en materia de cotización**, y para el reconocimiento de las prestaciones por desempleo, la presentación, por parte de las empresas de una relación de las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación del expediente y que vayan a permanecer incluidas en el mismo.

Beneficios a la formación

Los beneficios se asocian a las **acciones formativas** que, para empresas entre 10 y 49 personas trabajadoras, ha-

brán de alcanzar las 30 horas de duración; en las de más de 50 empleados, se exigirán 40 horas. Estas actividades formativas se financiarán con un **incremento de crédito** para la financiación en el ámbito de la formación programada. La norma regula dicho incremento, que depende del tamaño de la empresa y que llega a 425 euros por persona trabajadora (plantillas de entre 1 y 9 personas empleadas), 400 euros (plantillas de 10 a 49) o 320 euros (empresas con 50 o más personas trabajadoras).

Acciones formativas ERTE	
Plantilla de la empresa	Duración (horas)
Entre 10 y 49 personas trabajadoras	30
50 o más personas trabajadoras	40

Por tanto, los ERTE ponen énfasis en la *formación* de las personas trabajadoras con su contrato suspendido. El plan de acciones formativas se efectuará entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de junio de 2022.



Prórroga de diversas garantías

Se mantiene la posibilidad de que una empresa en ERTE por fuerza mayor transite a otro por causas ETOP durante la vigencia de aquel; del mismo modo, se mantienen vigentes hasta el 28 de febrero los límites y previsiones relacionados con el reparto de dividendos (prohibición de reparto a las empresas afectadas) y con la transparencia fiscal.

Cabe destacar especialmente la extensión de las siguientes garantías: el compromiso de mantenimiento del empleo; los límites y excepciones sobre horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones establecidos por las normas anteriores; la llamada en algunos foros "prohibición de despedir" (la fuerza mayor y las causas ETOP no pueden entenderse justificativas de la extinción del contrato ni del despido); y la protección de los contratos temporales a través de la interrupción del cómputo de su duración máxima.

«Contador a cero» y otras medidas de protección de las personas trabajadoras

El reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo aun careciendo de periodo de ocupación cotizada mínima, la protección de personas socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado y demás medidas de protección derivadas del art. 25 RDL 8/2020 resultarán aplicables hasta el 28 de fe-

brero de 2022 a las personas afectadas por ERTE según la nueva norma.

Las bases reguladoras de las personas trabajadoras, sobre las que se calculan las prestaciones, se incrementan del 50 al 70% para las personas beneficiarias hasta el 28 de febrero de 2022 (sin perjuicio de los mínimos y máximos legales).

También se mantiene la protección de las personas trabajadoras en ERTE con situación asimilada al alta por falta de cotización y la compatibilidad del ERTE con el trabajo a tiempo parcial en determinados supuestos, conforme permitía la normativa anterior.

El llamado «contador a cero» (es decir, el período en que una persona cobra el paro no se computa como «gastado» si en el futuro vuelve a percibir la prestación) se amplía durante todo 2022. En consecuencia, una persona afectada por ERTE que sea despedida a partir del 1 de enero de 2023 podrá cobrar toda la prestación por desempleo generada antes de la crisis sanitaria.

Trabajadores fijos discontinuos

Se recupera la prestación extraordinaria para personas trabajadoras con contratos fijos discontinuos y las que realicen trabajos fijos y periódicos repetidos en fechas ciertas, que se encuentren en período de inactividad productiva. Para este colectivo se garantiza, por primera vez, el mismo «contador a cero».

2. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PALMA

Se regulan medidas específicas para las empresas y personas trabajadoras de las Islas Canarias afectadas por la erupción volcánica de La Palma.

Entre las mismas, cabe destacar la regulación de ERTE hasta el 28 de febrero, la protección de trabajadores autónomos y la creación de una Comisión mixta de representantes de la Administración estatal, autonómica y local para impulsar y coordinar futuras actuaciones y medidas.

En lo que respecta específicamente a los **ERTE**, las empresas a las que se autorice un expediente de impedimento o de limitación tendrán derechos a los beneficios extraordinarios, que estarán vigentes hasta el 28 de febrero de 2022, aunque se deja la puerta abierta a posibles ampliaciones:

- ERTE por impedimento: 100 %
- ERTE por limitación: 90 %

En lo que respecta a las medidas para las **personas trabajadoras autónomas** afectadas por la erupción volcánica, quienes se hayan visto obligadas a suspender o cesar en la actividad como consecuencia directa de la erupción podrán percibir la prestación por cese de actividad, sin que los 5 primeros meses de percepción computen a efectos de consumir los periodos máximos de percepción. Y se considerará como cumplido el requisito del periodo mínimo de cotización de 12 meses.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El disfrute de la pausa para el bocadillo no puede supeditarse a que la actividad de la empresa lo permita. (Sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de septiembre de 2021. Sala de lo Social. Recurso 39/2021)

En esta sentencia, la Audiencia Nacional señala que la finalidad del descanso de la jornada continuada no solo consiste en prevenir riesgos laborales, al entenderse por el legislador en el artículo 34.4 del ET que una jornada continuada superior a seis horas comporta mayor cansancio y pérdidas de atención que pueden incrementar la siniestrabilidad laboral, sino también en romper la permanencia del esfuerzo laboral durante más de 6 horas y proporcionar un tiempo libre para un refrigerio, pues aunque en el artículo 34 nada se dice de "el bocadillo", este es aludido en múltiples textos reglamentarios. El derecho al descanso dentro de la jornada ordinaria no es absoluto, ya que la norma del artículo 34.4 del ET es de derecho necesario relativo. Una interpretación sistemática del Real Decreto 21 de septiembre de 1995 sobre jornadas especiales de Trabajo, normativa que da

cumplimiento a la facultad que al Gobierno otorga el apartado 7 del artículo 34 del Estatuto para establecer ampliación en las jornadas de trabajo, así como para regular los descansos en aquellos sectores y trabajos que así lo requieran, permite que por vía convencional sea sustituido el descanso de la jornada continuada por una compensación en metálico si las partes así lo acuerdan por la vía de la negociación colectiva, el pacto de empresa o el contrato de trabajo. En el caso ahora examinado las partes nada han previsto ni negociado sobre este tema, pero ello no puede ser obstáculo para que a los trabajadores se les deje de reconocer un derecho que la ley les concede. La empresa alega que las pausas se hacen y que no controla con un reloj el tiempo de dichas pausas, sin embargo, lo único que ha quedado acreditado es que los trabajadores realizan pausas durante la jornada para el bocadillo cuando la actividad lo permite. No hay que olvidar que uno de los pilares sobre los que se sostiene el derecho del trabajo es el establecimiento de una clara línea divisoria entre tiempo de trabajo y tiempo de descanso.

3. PRÓRROGA DE LAS AYUDAS A LOS AUTÓNOMOS

La norma también extiende hasta el 28 de febrero de 2022 las ayudas para los autónomos cuya actividad se vio afectada por la pandemia.

Prestación por suspensión de actividad

Los trabajadores por cuenta propia que continúen con una suspensión temporal de toda su actividad a raíz de las restricciones de las autoridades mantendrán su prestación extraordinaria por suspensión de actividad, equivalente al 70% de la base mínima de cotización. Este colectivo también quedará exento de pagar las cuotas a la Seguridad Social, aunque ese periodo contará como cotizado y será compatible con ingresos del trabajo por cuenta ajena hasta 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Prestación ordinaria

La prórroga de las ayudas sigue vigente para los trabajadores por cuenta propia que presenten una caída del 50% en la facturación del tercer y cuarto trimestre de 2021 en comparación con el mismo periodo de 2019 y que no hayan obtenido entre julio y diciembre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 8.070 euros. Además, deben cumplir con el requisito de carencia para acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad.

Prestación extraordinaria para autónomos con bajos ingresos que no pueden acceder a la ordinaria

El Real Decreto-ley contempla la solicitud de prestación extraordinaria para quienes no puedan acceder a las dos ayudas anteriores. En este caso, la prestación será equivalente al 50% de la base mínima de cotización y el autónomo estará exonerado de abonar las cuotas a la Seguridad Social, aunque ese tiempo le contará como cotizado. Para acceder a esta prestación, es requisito que el trabajador por cuenta propia presente una caída de ingresos del 75% y unos rendimientos netos computables en los dos últimos trimestres de 2021 inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

Prestación para autónomos de temporada con bajos ingresos

En el caso de los autónomos de temporada, la prestación de este sexto esquema de ayudas es del 70% de la base mínima. También exige que los ingresos del último semestre de 2021 sean inferiores 6.725 euros.

Autónomos canarios

El Real Decreto-ley también incluye medidas especiales para los autónomos canarios afectados por la erupción del volcán de La Palma. Los autónomos que tengan que suspender o cesar su actividad como consecuencia directa del volcán podrán acceder a una prestación por cese de actividad sin cómputo de los primeros cinco meses de percepción.

PRÓRROGA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA (BONO SOCIAL DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA...)

Dada la previsión de que algunas de las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, dejen de surtir efecto el 9 de agosto de 2021, se ha publicado en el BOE del día 4 de agosto el Real Decreto-ley 16/2021, por el que se prorrogan la vigencia de algunas de las iniciativas adoptadas para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica hasta el 31 de octubre de 2021 ante la persistencia de las consecuencias sociales en esta nueva fase de recuperación económica.

GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL

Se amplía hasta el 31 de octubre de 2021 la garantía de suministro de agua, electricidad y gas natural a los consumidores vulnerables, prevista en el artículo 4 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo.

Adicionalmente, Se modifica el artículo 5 de dicha norma, que configura una nueva categorización de **consumidor vulnerable**, a los efectos de la percepción del bono social de electricidad.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD EN MATERIA DE VIVIENDA

Se amplía hasta el 31 de octubre de 2021 la **suspensión de los procedimientos y lanzamientos de vivienda** en situaciones de vulnerabilidad, en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos.

Se extiende, hasta 31 de octubre de 2021, la posibilidad de **solicitar la moratoria o condonación parcial de la renta**, cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Se amplía hasta 31 de octubre de 2021 **los contratos de arrendamiento de vivienda que pueden acogerse a la prórroga extraordinaria de seis meses**, en los mismos términos y condiciones del contrato en vigor.

Se extiende hasta **el 30 de noviembre de 2021** el plazo durante el que los arrendadores y titulares de la vivienda afectados por la **suspensión extraordinaria** prevista en el

citado Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, podrán presentar la solicitud de compensación prevista en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre

MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Se extiende la consideración como esenciales de los servicios de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género hasta el 31 de octubre de 2021.

CREACIÓN DE UN SUMINISTRO MÍNIMO VITAL

El día 16 de septiembre de 2021 entraron en vigor un paquete de medidas para amortiguar la brusca escalada de los precios que se está viviendo en el mercado energético (Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad)

Como primera medida de protección de los consumidores se **crea el suministro mínimo vital que se configura como un instrumento de protección social** frente a la situación de pobreza energética en la que se encuentran los consumidores en situación de vulnerabilidad.

Mediante el suministro mínimo vital se establece **una potencia límite establecida en 3,5 kW** que garantiza unas condiciones mínimas de confort, que no podrá ser superada durante un periodo de seis meses en los que el suministro no podrá ser interrumpido, conforme a los términos y condiciones que reglamentariamente se

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Ley de morosidad en el transporte por carretera

Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras (BOE, 02-10-2021)

Sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE, 30-09-2021)

Medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad

Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes

para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad. (BOE, 15-09-2021)

Publicado el procedimiento para participar telemáticamente en subastas judiciales y notariales de bienes

Resolución de 6 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 2 de septiembre de 2021, conjunta de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se modifica la de 13 de octubre de 2016, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes a través del portal de subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (BOE, 08-09-2021)

determinen y será aplicable a los consumidores vulnerables que hayan incurrido en el impago de sus facturas una vez hayan transcurrido los cuatro meses desde el primer requerimiento sin que el pago se hubiera hecho efectivo.

En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de suspensión de un punto de suministro cuyo titular sea un consumidor vulnerable en el periodo durante el cual

resulte de aplicación el suministro mínimo vital, o si este no ha sido previamente ha aplicado.

Todo ello quiere decir, que en el caso de las categorías de consumidores vulnerables que se determinen reglamentariamente a estos efectos, transcurridos cuatro meses desde el primer requerimiento sin que el pago se hubiera hecho efectivo, resultará de aplicación un suministro mínimo vital.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Obligación de las entidades financieras de conservar documentación bancaria de sus clientes. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 julio de 2021. Sala de lo Civil. Recurso de casación 4983/2018)

En esta sentencia, se plantea como cuestión jurídica si el plazo de que disponen los clientes para exigir a las entidades financieras documentación contractual es el de prescripción de las acciones personales (en el caso, por la fecha de la solicitud, quince años del art. 1.964 CC en la redacción anterior a la reforma por la disposición final 1.ª de la Ley 42/2015, de 5 de octubre), o si debe estarse al plazo que exige a las entidades conservar la documentación durante seis años. Con carácter general, en el marco de las obligaciones profesionales de los comerciantes y empresarios, el art. 30.1 del Código de Comercio les impone la de **conservar la documentación** de sus negocios «durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales». En el presente caso la recurrente, sin explicar cuál es su concreto interés, más allá de la invocación en la demanda de una genérica preocupación respecto

de sus inversiones, solicita que se declare la obligación legal de entregar la documentación que justifique los apuntes reseñados en un documento de la demanda, consistentes en contratos de letras y bonos del tesoro, imposiciones a plazo, compras de acciones y fondos de inversión desde 1992 a 2004. De esta forma, lo que pretende, sin invocar la tutela de un interés concreto, y con cita del art. 1.964 CC, es que se declare que la obligación de entrega al cliente de la documentación justificativa de las operaciones está sometida al plazo de prescripción de quince años.

La sala no puede declarar la existencia de una «obligación legal» que no está prevista en la ley y que tampoco resulta de la interpretación de la función de la prescripción, que se refiere al ejercicio de los derechos relativos al cumplimiento de una pretensión. Por lo demás, no tendría ningún sentido entender que, agotada la obligación de conservar una documentación, mediante el juego de la prescripción pudiera exigirse su cumplimiento.

GASTOS SUPLIDOS: QUÉ SON Y CÓMO CONTABILIZARLOS

Los suplidos, en un sentido amplio, son cantidades que se pagan por cuenta y cargo de un tercero, normalmente en ejecución de un mandato, y son especialmente frecuentes en las relaciones entre algunos profesionales y sus clientes.

Es importante tener claro si es o no un suplido para evitar malos entendidos o, peor aún, sanciones de la Agencia Tributaria. Para ello, en la factura detallaremos la naturaleza del suplido. Pero, ¿qué podemos cobrar como un gasto suplido?

Aunque el tratamiento contable de estas operaciones es lo que más nos interesa, no podemos dejar de comentar, precisamente por las repercusiones que tienen en nuestro campo, las peculiares reglas que contiene el artículo 78, Tres, 3.º, de la Ley 37/1992, del IVA, y que se aplican a los suplidos que reúnan las características siguientes:

1. Ha de tratarse de sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente, lo que de ordinario exigirá que la factura correspondiente haya sido expedida a su nombre.
2. El pago debe realizarse en virtud de un mandato expreso, que puede ser verbal o escrito, general para todos los suplidos o específico para algunos.
3. El sujeto pasivo está obligado a justificar la cuantía del gasto, que debe coincidir con el importe que se recibe del cliente.

Como es lógico, los suplidos no inciden sobre los resultados de la empresa mandataria, siempre que se cumplen estas condiciones:

- a. El intermediario no tendrá derecho a deducir el IVA que pueda haber gravado los gastos correspondientes.
- b. Su importe no formará parte de la base imponible del IVA que el intermediario repercute a su cliente.

Desde la óptica puramente contable, las operaciones comentadas no inciden en modo alguno sobre los resultados de la empresa mandataria, y ello tanto si el intermediario actúa en nombre propio como si lo hace en el de su cliente, y con independencia, desde luego, de la consideración que puedan merecer el punto de vista tributario.

A nivel contable, los gastos suplidos son sólo una entrada y una salida de caja, por lo que no representan ni un ingreso ni un gasto para el profesional. No existe una cuenta específica para este tipo de gastos en el Plan General Contable (PGC).

Sin embargo, el **Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)** en la consulta nº 1 del BOICAC nº 19 de

Diciembre de 1994, todavía aplicable por no existir norma de rango superior en contra, establece lo siguiente:

Las operaciones realizadas por una empresa en ejecución de un mandato, o cualquier otra figura similar, no tienen, en principio, influencia en los resultados de la empresa mandataria, sin perjuicio de que si el servicio es retribuido, deberá contabilizarse el ingreso correspondiente. Por ello, si la empresa realiza actividades por cuenta de otra, ya sea en su nombre o en nombre propio, sólo originará el registro contable de los movimientos de tesorería que pudieran producirse y, en su caso, el de contabilización del ingreso correspondiente a la retribución, ya sea en forma de comisión o cualquier otra figura similar, todo ello sin perjuicio de que si jurídicamente y en determinadas circunstancias pudieran derivarse responsabilidades directas al mandatario como consecuencia de la ejecución del mandato, debería contabilizarse la correspondiente provisión por el riesgo asumido en el desempeño de la actividad. En relación con los aspectos contables, y en particular las cuentas a emplear en la contabilización de los movimientos de tesorería que se puedan producir, podrán utilizarse cuentas del subgrupo 55 contenido en la segunda parte del Plan General de Contabilidad.

Con respecto a la contabilización de la retribución, si la empresa ejecutora del servicio realiza como actividad ordinaria servicios de esta naturaleza reflejarán sus ingresos en cuentas del subgrupo 70, de acuerdo con la Resolución de este Instituto de 16 de mayo de 1991, por la que se fijan criterios generales para determinar el "importe neto de la cifra de negocios" que indica en la norma segunda que se incluirán en la cifra de negocios de la empresa los ingresos obtenidos de la actividad o actividades ordinarias de la empresa, entendiéndose por actividad ordinaria aquella que realiza la empresa con regularidad en el ejercicio de su giro o tráfico habitual o típico.

Concretamente y para el caso de las "comisiones" se indica expresamente en la norma sexta de la Resolución citada: "Las empresas que obtengan como actividad ordinaria ingresos procedentes de comisiones, integrarán en su cifra anual de negocios el importe de las mismas devengadas en el período". Lo que permite concluir que si la empresa obtiene ingresos de naturaleza similar a las comisiones y éstas se devengan como consecuencia de la actividad ordinaria de la empresa, dichas comisiones forman parte de la cifra de negocios de la misma. Si por el

contrario la empresa obtiene este tipo de ingresos con carácter accesorio, es decir, sin ser su actividad ordinaria, se contabilizarán en el subgrupo 75 sin formar parte de la cifra de negocios de la empresa. En relación con las provisiones a dotar en el caso de que su pudieran derivar responsabilidades el mandatario en la ejecución de la actividad, podrán utilizarse cuentas del subgrupo 49 para reflejar la provisión y cuentas de los subgrupos 69 y 79 para realizar respectivamente las dotaciones a la misma.

EJEMPLO

La empresa ALFA vende mercaderías por valor de 10.000 € a la empresa BETA y además se compromete a gestionar en nombre y cuenta de BETA el transporte de las mismas por un importe total de 1.000 €.

Por la venta de mercaderías ALFA:

Concepto	Debe	Haber
(4309) Clientes facturas pendientes de formalizar	12.100	
(700) Venta de mercaderías		10.000
(477) Hacienda Pública, IVA Repercutido		2.100

Por el pago del transporte a cuenta en nombre de la empresa compradora:

Concepto	Debe	Haber
(4309) Clientes facturas pendientes de formalizar ó (430-) Clientes por suplidos	1.210	
(57) Tesorería		1.210

Cuando se emita la factura correspondiente:

Concepto	Debe	Haber
Clientes	13.310	
(4309) Clientes facturas pendientes de formalizar		12.100
(430-) Clientes por suplidos		1.210

Por su parte la empresa BETA al adquirir el bien contabilizará:

Concepto	Debe	Haber
(600) Compra de mercaderías	11.000	
(472) Hacienda Pública, IVA soportado	2.310	
(400) Proveedores		13.310

Puede verse que estas operaciones dan lugar a movimientos de tesorería, pero no alteran el resultado contable del intermediario.

No obstante, debe recordarse que si la empresa intermediaria actúa en nombre propio, las facturas correspondientes habrán sido emitidas a su nombre y deberá incluir en su contabilidad el IVA, como si hubiese recibido y entregado o prestado por sí mismo los correspondientes bienes o servicios.



www.bcbgestors.com

